



Ordenanza reguladora de la utilización de las instalaciones y edificios municipales.

Exposición de motivos

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

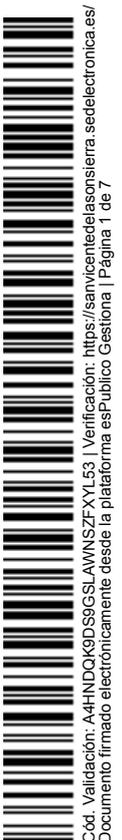
Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

En virtud de esta ordenanza se pretende la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.





Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación las siguientes instalaciones municipales:

- El Salón de Usos Múltiples de la Casa de la Villa,
- El Frontón Municipal,
- El Edificio del Matadero,
- Los Calados del Castillo,
- Ermita de Santa M^a de la Piscina,
- Torre del Reloj y
- Torre Mayor

Artículo 3.-Autorizaciones

La concesión de autorizaciones para la utilización de las instalaciones estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamación ni indemnización alguna a favor del autorizado, cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse la fecha y/o el horario autorizado. En cualquier caso se notificará sobre la anulación o modificación con la mayor brevedad posible.

Artículo 4.- Solicitudes.

4.1 Las solicitudes de utilización se presentarán únicamente por la sede electrónica en el caso de personas jurídicas.

Las personas físicas, también las podrán presentar presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento con un mínimo de antelación de 15 días a la fecha de celebración del acto, y como máximo 2 meses antes de la realización del mismo.

Las peticiones que no se ajusten a estas normas no se tendrán en cuenta.

4.2 Se detallará en la petición de la entidad solicitante los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y e-mail del solicitante a efectos de notificación.
- Nombre de la asociación o entidad solicitante de la actividad, cuando proceda.
- Sala o espacios que pretende utilizar.
- Descripción exacta de la actividad para la que se solicita el uso y fines que se persiguen.
- Especificar si se van a vender entradas.
- Número aproximado de personas que van a asistir.
- Días y horarios de la actividad.

4.3 En el caso que una misma fecha sea solicitada por más de una entidad o asociación se otorgará por fecha de registro de entrada y en el caso que coincidan las fechas, se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

Artículo 5. Condiciones de la autorización.





5.1 La entidad organizadora será responsable de que no se supere el aforo máximo del espacio solicitado.

5.2 Una vez acabado el acto, el solicitante se obligará a dejar cualquiera de las dependencias utilizadas en el estado y condiciones en que se hallará antes del comienzo de su utilización, no pudiéndose dejar material alguno en las dependencias.

5.3 El Ayuntamiento, no se responsabilizará, en ningún caso, del deterioro, rotura, extravío o robo de los elementos y materiales depositados por el solicitante en el recinto durante los días necesarios para la realización de la actividad.

5.4 Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

5.5 Se requerirá seguro que cubra la actividad, ya que el Ayuntamiento únicamente asegura el contenido y el continente de los locales, edificios e instalaciones propiedad del mismo, por lo que las entidades, organizadores o asociaciones, responderán con seguros propios, de sus pertenencias, y de los daños o perjuicios que se ocasionen a bienes o a personas, por omisión o negligencia de los organizadores de la actividad.

5.6. La autorización de cesión de uso de instalación no exime de la obligación de la obtención de las correspondientes licencias o autorizaciones, y del cumplimiento de la normativa vigente en función de la actividad a desarrollar.

Artículo 6. Exigencia de fianza.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 300 € para las actividades que considere oportunas. Los solicitantes de la utilización deberán depositar dicha fianza con veinticuatro horas de antelación, al menos de la fecha en que deba efectuarse el acto.

Se procederá a la devolución de la fianza, en un plazo máximo de hasta 60 días desde la solicitud expresa del interesado y previo informe de los técnicos competentes, con detracción en todo caso del sumatorio de los desperfectos ocasionados o gastos no contemplados en la autorización.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

Una vez concedida la autorización correspondiente, los usuarios se comprometen a:

- a) El pago de cualquier tributo que grave el acto
- b) El pago de los derechos de autor en su caso
- c) El justificante del pago de la tasa si fuera necesario
- d) Cualquier otro gasto que pudiera producirse con motivo de la celebración del acto (publicidad de la actividad, impresión y venta de entradas...)

Artículo 8.- Prohibiciones específicas.

- 1) No cuidar las normas sociales de convivencia.
- 2) Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 24:00 horas de la noche y las 8:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios perturbar el descanso de los vecinos durante dichas horas. Se prohíbe el uso de aparatos de música, radios, etc, en dicho horario, si no es con auriculares individual.





3) De conformidad con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, no está permitido fumar en ninguna instalación municipal.

4) Queda totalmente prohibida la entrada de animales dentro del recinto. Se tendrá en cuenta la legislación aplicable en el uso de perros guía para deficientes visuales.

5) Queda prohibido el estacionamiento de bicicletas dentro del recinto.

6) Por razones de seguridad, estará totalmente prohibido el uso de hornillos, estufas, acumuladores o cualquier otro tipo de aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible, salvo los que dispone el propio edificio.

7) Queda prohibido realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades particulares.

8) Queda totalmente prohibido realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

9) Una vez acabado el acto, el solicitante se obligará a dejar cualquiera de las dependencias utilizadas en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de su utilización, no pudiéndose dejar material alguno en las dependencias.

10) Queda totalmente prohibido una vez finalizado el uso de los utensilios de cocina (vajilla, cristalería, aparatos,...) no dejarlo limpio para su nuevo uso.

11) No se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

12) El organizador de la actividad es el responsable del cumplimiento de estas normas.

Artículo 9 Responsables.

Serán responsables directos de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, sea por acción u omisión, los solicitantes de los espacios. Respondiendo de los deterioros en las instalaciones o materiales cedidos y de los daños y perjuicios ocasionados.

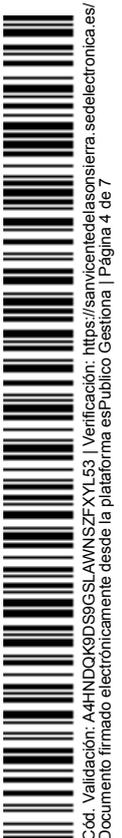
El incumplimiento de las normas de funcionamiento interno y de los deberes de los usuarios será motivo de la pérdida del derecho a utilización de los servicios de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en este precepto

Artículo 10. Régimen sancionador.

Las infracciones o incumplimientos de las obligaciones de los usuarios se clasifican, en función de su importancia, como leves, graves y muy graves.

10.1. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos que no merezcan la calificación de graves o muy graves.





10.2 Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a. La comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año natural.
- b. El deterioro intencionado o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones o materiales cedidos o el de las salas.
- c. La reiterada desobediencia a las instrucciones del encargado del establecimiento.
- d. El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o de la convivencia.
- e. El impago de las tarifas exigibles por la utilización de los servicios.

10.3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La reiteración en la comisión de mas de dos faltas graves en un año natural.
- b. La utilización de las instalaciones, materiales cedidos o de las salas para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

Artículo 11.- Sanciones.

11.1 - Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- Por comisión de infracciones leves:
 - a) Apercibimiento
 - b) Multa de 100 a 500 €.
- Por comisión de infracciones graves:
 - a) Multa de 501 a 1000 €.
 - b) Prohibición de uso de la sala por un período de hasta un año.
- Por comisión de infracciones muy graves:
 - a) Multa de 1001 a 1800 €.
 - b) Prohibición de uso de la sala por un período de uno a cinco (5) años.

11.2.-Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 12.- Circunstancias que gradúan la sanción.

Para determinar la sanción que se imponga se tendrán en cuenta la intencionalidad del infractor, el perjuicio económico de la falta, la notoriedad y trascendencia pública de la infracción y la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Las infracciones muy graves a los tres años, las infracciones graves a los dos años y las infracciones leves a los seis meses.



2.- Las sanciones impuestas por las infracciones que se tipifican en la referida ordenanza tendrán el siguiente plazo de prescripción: las sanciones impuestas por infracciones muy graves a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14.- Procedimiento y competencia.

Las sanciones que procedan sólo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, que será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Corresponderá la competencia al alcalde y en su caso, al Corporativo en quien delegue la imposición.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento.

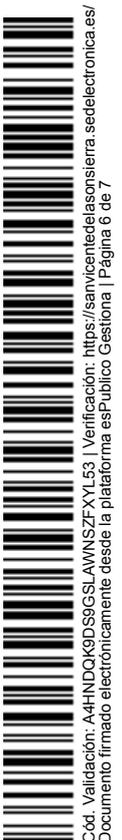
disposición final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra dicho texto podrá interponerse, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 19 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En San Vicente de la Sonsierra, a 29 de Julio de 2021.

El Alcalde. Fdo: Ramon Ramirez Brea





AYUNTAMIENTO
DE
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

